

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Septiembre 27 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HUMBERTO BELTRAN QUIMBAYO
Demandado: AURA LORENA CASTELLANOS RODRIGUEZ
Radicación: 736244089002-2022-00132-00

AUTO: Libra Orden de pago.

La presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 del C. G. P., y que la letra de cambio allegada con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, Art. 422 Ibídem., por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **HUMBERTO BELTRAN QUIMBAYO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **AURA LORENA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, para que cumpla con las obligaciones contenidas en la(s) letra(s) de cambio, por la siguiente suma de dinero:

Letra de Cambio	Sin numero
Capital	5.000.000
Interes	Desde: 7-10-2019
Corriente	Hasta: 7-06-2021
Interés	Desde 8-06-2021
Moratorio	

SEGUNDO: Disponer a **AURA LORENA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos valores, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a **AURA LORENA CASTELLANOS RODRIGUEZ** el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1110463852 de IBAGUÉ y T. P. No. 306416 del C.S.J., como apoderado de HUMBERTO BELTRAN QUIMBAYO en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 3 de 2022